

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “REGULARIZACIÓN EMPRÉSTITO SAN ANTONIO”**

Nombre del Titular : Ingeniería Civil Vicente S.A

Nombre del Representante Legal : Luis Ricardo Olea Portales

Dirección : Barrio Industrial Sitio 13

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Regularización Empréstito San Antonio”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Regularización Empréstito San Antonio”, la que deberá entregarse hasta el 31 de julio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Romina Inostroza Muñoz, dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl , número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.

I. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. El titular presenta en Adenda, una actualización del estado de conservación de los sitios arqueológicos detectados en un informe del 2018 e incorpora una nueva inspección visual destinada a cubrir el camino de acceso desde la carretera a las obras. A partir de lo anterior, se replantean los hallazgos L1, el cual formaría parte de un sitio más grande renombrado como Koi 4; los hallazgos L4 y concentración lítica 4 (Ca1), rebautizado como Koi 3; los hallazgos L2, L5 y Sitio 1, como parte de un solo sitio, Koi 1; el sitio 2 renombrado como Koi 2 y que se sitúa adyacente al camino de acceso al empréstito. A la vez, se actualiza el estado de conservación de los hallazgos L6, L7, L8 y la Concentración arqueológica 2 (Ca2).

Al respecto, el titular no ha presentado todos los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias referido al literal f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, específicamente, enfocado si el proyecto o actividad genera una alteración al componente arqueológico. Por lo anterior, se solicita al titular subsanar las siguientes observaciones:

- 1.1 En base a la respuesta N° 1.2 de la Adenda, el titular aclara, que actualmente el empréstito se encuentra en etapa de abandono, por lo cual, se reitera la solicitud al titular de detallar claramente todas las partes, obras y acciones que realizará solo en la etapa referida, con el objetivo de aclarar si alguna parte, obra y acción del proyecto que faltan por realizar, y que son objeto de evaluación, sea susceptible de provocar un impacto sobre el componente arqueológico.

Se recalca que, para una mejor descripción del proyecto en evaluación, específicamente, solo para la etapa de abandono, se deberá indicar todas las partes, obras y acciones asociadas a esta etapa, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad. En caso de corresponder, deberá indicar la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades; además, deberá indicar la cantidad y manejo de residuos; como también, deberá entregar mediante un kmz, la ubicación del empréstito, caminos, ubicación de baños químicos y contenedores de residuos; y cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159551961>

- 1.2 Una vez subsanada la observación anterior, el titular deberá analizar si alguna parte, obra y acción del proyecto de la fase de abandono, es susceptible de provocar un impacto sobre el componente arqueológico.
- 1.3 En el caso, que se identifique que alguna actividad del proyecto descrita en la etapa de abandono, sea susceptible de provocar un alteración al componente arqueológico, y considerando la actualización de la línea de base arqueológica (presentada en Adenda), donde se identificaron diferentes sitios arqueológicos, el titular deberá:
Realizar una caracterización arqueológica subsuperficial, de los sitios arqueológicos susceptibles a ser afectado, remitiendo todos los antecedentes de dicha caracterización en Adenda Complementaria. Por la caracterización subsuperficial, el titular deberá considerar los siguientes puntos:
 - a) Se deberá implementar una grilla de pozos de sondeo de 50 cm x 50 cm en toda el área del sitio, la cual se deberá distribuir de manera equidistante, con unidades distanciadas a 10 m entre sí; en el caso de los hallazgos aislados la cantidad mínima son 5 unidades y para los sitios deberá abarcar al menos la superficie de dispersión de los materiales.
 - b) En caso de que los resultados de las unidades de excavación sean positivos, se deberán efectuar nuevas unidades en torno a los pozos que cuenten con material cultural. La grilla de caracterización deberá extenderse, hasta contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos hacia cada dirección para ser agotada, con el objetivo de establecer el perímetro real del sitio y sus características depositacionales.
 - c) Dentro de las unidades de excavación se deberá implementar un mínimo de un 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, los que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito presente y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizar estratigráficamente el sitio hasta sus niveles geológicos, y de esta forma descartar la existencia de ocupaciones más antiguas.
 - d) La excavación de las unidades deberá alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, corroborado por pozos de control estratigráfico que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas. Una vez alcanzado este estrato, se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.
 - e) Para la implementación de estas actividades, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al Consejo de Monumentos Nacionales, según los requerimientos del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.
 - f) Se deberán proponer las medidas ambientales que protejan los bienes arqueológicos y la carta de aceptación de parte del director de una institución museográfica que reciba los materiales a recuperar. Lo anterior, en el contexto de la evaluación del Permiso Ambiental Sectorial N° 132 del D.S. N° 40/2012.
 - g) El informe ejecutivo de estas actividades se deberá adjuntar en la Adenda Complementaria que ingresarán al SEIA para su evaluación.
2. En base a lo que indica el informe arqueológico presentado en el Anexo 3 de la Adenda, parte del Sitio 2 (Koi 2), ubicado adyacente al camino de acceso al empréstito, se encontraría parcialmente reenterrado respecto a su registro en 2018, debido al levantamiento de sedimentos durante de la ejecución de las obras. Adicionalmente y según lo expuesto en el mismo informe, se constata que se implementó el cercado del Sitio 2 (Koi 2), sin autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y sin una delimitación subsuperficial previa de la extensión del sitio. Por lo anterior, se le solicita al titular entregar antecedentes, como la ubicación de todo el cerco y la extensión completa del sitio 2 en formato KMZ. Además, de indicar el procedimiento que emplearon para su instalación y si esta contó con supervisión arqueológica, con sus respectivos medios de verificación.
3. Una vez subsanada las observaciones anteriores, el titular deberá justificar si el proyecto o actividad genera una alteración al patrimonio cultural, específicamente sobre el componente arqueológico, considerando los lineamientos de los literales del Art. 10 del del RSEIA, es decir:
 - a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.
 - b) La magnitud en que se modifiquen o deterioren en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.



II. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Una vez subsanadas las observaciones del capítulo I del presente documento. El titular deberá evaluar si aplica el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el Art. N°132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. En el caso de corresponder, el titular deberá remitir, en Adenda Complementaria, todos los antecedentes correspondientes para la obtención del PAS N°132, junto con la carta del/de la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos a intervenir. En el caso contrario, el titular deberá justificar detalladamente de la No aplicabilidad de la obtención del referido PAS.

III. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. Se solicita al Titular actualizar la Ficha Resumen, para cada fase del proyecto o actividad, sobre contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del D.S. N°40/2012 RSEIA, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley 19.300 LBGMA.

IV. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Con el fin de que todos los hallazgos arqueológicos detectados en el marco del presente proyecto queden incorporados al Registro Nacional de Sitios Arqueológicos, se solicita al titular que éstos sean incluidos Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), y remitido en Adenda Complementaria, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitiosarqueologicos> .
2. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

CPF/COB/RIM

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159551961>

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159551961>